NEPR

Received:

Sep 28, 2026

9:26 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

BETTY DEL PILAR AYALA MORÁN
Promovente

vs

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Promovidas

CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0357

ASUNTO: Querella por Cobro Indebido
Número de Cuenta 6077732000

CONTESTACIÓN A QUERELLA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. La sección A de la Querella no requiere alegación responsiva por tratarse de la identificación de la parte querellante.

2. La sección B de la Querella no requiere alegación responsiva por tratarse de la identificación de la parte querellada.

3. De las alegaciones contenidas en la sección C y la Hoja Complementaria de la Querella, se acepta que el 16 de julio de 2026, se emitió una factura por la cantidad acreditada de $159.60, que contempla una cantidad por cargos corrientes por $134.84. Se niegan el resto de las alegaciones contenidas en la sección C y la Hoja Complementaria de la Querella por falta de conocimiento al momento para hacer la alegación responsiva. LUMA se reserva el derecho de enmendar esta contestación luego del descubrimiento de prueba.

DEFENSAS AFIRMATIVAS

1. Se incorporan las alegaciones vertidas anteriormente como defensas afirmativas.

2. El Negociado carece de jurisdicción para atender esta querella.

3. LUMA no ha incumplido con norma, reglamento o ley alguna.

4. El proceso de respuesta a la solicitud de servicio del cliente no ha culminado.

5. LUMA se reserva el derecho a modificar cualquier alegación y/o defensa afirmativa de la presente Contestación.

6. LUMA ha actuado en todo momento de buena fe y sin malicia.

7. Cualquier hecho no expresamente admitido en esta contestación debe tenerse por negado.

8. LUMA ha actuado en todo momento de buena fe y sin malicia.

9. Cualquier hecho no expresamente admitido en esta contestación debe tenerse por negado.

POR LO CUAL, se solicita al Negociado que tome conocimiento de lo alegado y declare no ha lugar la Querella, con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 28 de septiembre de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se enviará copia de cortesía a la parte querellante, a la dirección de correo electrónico provista con su Querella, a saber, javieromar@prtc.net.



f/Cristina Santiago Amaro
Lcda. Cristina Santiago Amaro
RUA Núm. 17271
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
Tel. 787-365-2455
cristina.santiagoama@lumapr.com